



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS
CENTRO SCT DURANGO

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/1150/2012

05-JUN-12 000428

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil doce.-----

VISTO para resolver el expediente 009/2012, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, [REDACTED], contra actos del CENTRO SCT DURANGO, derivados de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 009000974-N8-2012, celebrada para la contratación del "Servicio de Vigilancia" y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Por acuerdo 115.5.0624, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cinco de marzo de dos mil doce, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado Luis Miguel Domínguez López, remitió la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], contra actos del CENTRO SCT DURANGO, derivados de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 009000974-N8-2012, relativa a la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA" (visible a foja 1).-----

2.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/0403/2012, de seis de marzo de dos mil doce (visible a fojas de la 88 a 90); se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 009/2012, se admitió para su trámite, y, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----

3.- Con oficio 709.301.036/2012, de doce de marzo de dos mil doce (visible a fojas 96 y 97), signado por el Ing. Federico Gustavo Sandoval Dueck, Director General del Centro SCT Durango, la convocante informó que "... El procedimiento licitatorio a que se hace referencia, se encuentra adjudicada la licitación y formalizado el contrato No. 2.J-EF-A-524-W-0-2 de fecha 27 de febrero de 2012, de conformidad con la notificación realizadas (sic) en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 009000974-N8-2012 de fecha 20 de febrero de 2012... El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, y en su caso, el monto del contrato adjudicado: Monto autorizado: \$605,186.00 (incluye IVA), monto contratado \$ 406,519.68 (incluye IVA) ...", asimismo, proporcionó los datos generales de la tercera interesada [REDACTED],-----

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

000429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/0465/2012, de veintiuno de marzo de dos mil doce (visible a fojas 104 y 105), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada [redacted] para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

5.- A través del oficio 6.9.301.040/2012, de catorce de marzo de dos mil doce (visible a fojas 112 a la 365), el Subdirector de Administración del Centro SCT DURANGO, C.P. Javier Campos Nava, en ausencia del Director General, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el referido procedimiento licitatorio, mismo que se tuvo por rendido mediante oficio 09/300/0538/2012, de treinta de marzo de la presente anualidad (visible a fojas 366 y 367).

6.- Por acuerdos de seis y treinta, ambos de marzo, y ocho de junio de dos mil doce (visibles a fojas 88 a 90, 366 y 367, y 397), esta autoridad se pronunció respecto a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la convocante y la inconforme; probanzas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de emitirse la presente resolución.

7.- Mediante proveído contenido en el oficio 09/300/0630/2012, de diecisiete de abril de dos mil doce (visible a fojas 385), se acordó que el escrito de manifestaciones de la empresa tercera interesada [redacted], fue presentado de manera extemporánea, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

8.- Por acuerdo 09/300/0675/2012, de veintiséis de abril de dos mil doce (visible a fojas 389), se concedió tanto a la inconforme como a la tercera interesada, el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que lo hayan hecho, se tuvo por perdido su derecho para hacerlo, como se deduce del proveído de seis de junio de dos mil doce, contenido en el oficio 09/300/1001/2012 (visible a fojas 396).

9.- Mediante auto de quince de junio de dos mil doce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1

A



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 009000974-N8-2012, de veinte de febrero de dos mil doce (visible a fojas de la 193 a la 195).

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil doce, sin contar los días veinticinco y veintiséis, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse interpuesto la inconformidad que nos ocupa en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el veintiocho de febrero del presente año (visible a fojas 3 a 5), resulta oportuna y en tiempo su interposición.

TERCERO. Legitimación. La inconforme [redacted] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas, de dieciséis de febrero de dos mil doce (visible a fojas 190 a 192).

Así mismo, el [redacted] acreditó su calidad de representante de la empresa inconforme, en términos de los instrumentos públicos 553, de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro; 297, de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y 373, de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinc, todos pasados ante la fe del Lic. José Ortiz Barroso, Notario Público No. 19 en la Ciudad de Torreón Coahuila (visible a fojas 6 a 76), en donde consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, acredita su personalidad para actuar en su nombre y representación.

CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del CENTRO SCT DURANGO, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 009000974-N8-2012, relativa a la contratación de [redacted] (visible a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fojas 146 a la 186), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el diez de febrero de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 187 a 189).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el dieciséis de febrero de dos mil doce; donde libremente presentaron sus ofertas los interesados, entre ellos, la inconforme a través del Sistema CompraNet [REDACTED] (visible a fojas de la 190 a 192). -
3. El fallo se emitió el veinte de febrero de dos mil doce, según consta en la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 193 a la 195).-----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y fallo de la licitación a estudio.-----

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que no es válido el motivo de descalificación de su propuesta, ya que cumple con todos los puntos establecidos en las Bases y Juntas de Aclaraciones.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

"...3, COMO RESULTADO DE LOS EVENTOS ANTERIORES Y TODA VEZ QUE SE HICIERON LOS ANÁLISIS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EMITIÓ EL FALLO EN EL CUAL ME INFORMAN QUE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA ES DESECHADA POR

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA: [REDACTED], YA QUE NO MUESTRA LA C.U.I.P DEL PERSONAL PROPUESTO PARA ESTA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.7.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, INCISO S) "DEBERÁ PRESENTAR LA C.U.I.P (CLAVE ÚNICA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL) DEL PERSONAL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. LO ANTERIOR CON EL PUNTO 5 DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, SE DESCALIFICARA A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: A) SI NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

HAGO MENCIÓN Y ASEGURO QUE EN EL FORMATO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA SI FUERON ANEXADAS LAS CÉDULAS CUIP, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO EN EL PORTAL DE COMPRANET.

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA CON LOS RESPONSABLES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN DURANGO, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2012, MISMO DIA EN QUE FUE PUBLICADO EL FALLO EN EL PORTAL DE COMPARNET, SE LES HIZO VER QUE EL ARCHIVO SI CONTENÍA AL CÉDULA CUIP, DESPUÉS DE REVISAR SE ME INFORMO QUE ERA VERÍDICO Y QUE LA SECRETARÍA TRABAJARÍA PARA ARREGLAR DICHA SITUACIÓN, YA QUE EL FALLO YA HABÍA SIDO EMITIDO . DESPUÉS DE ESPERAR DOS DÍAS, ME INFORMAN QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE, YA QUE LO QUE NOSOTROS PRESENTAMOS SON CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA EMPRESA, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE ESTAS CÉDULAS SON LAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR LO CUAL NO ES VÁLIDO EL MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE MI PROPUESTA, ASÍ MISMO A LA EMPRESA QUE LE FUE ADJUDICADO EL CONTRATO OFERTO UNA PROPUESTA ECONÓMICA SUPERIOR A LA NUESTRA. SEINDO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA LA MÁS BAJA Y CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE.

CON BASE A LO ANTES EXPUESTO ES CLARO QUE NUESTRA PROPUESTA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES...".

SÉPTIMO.- Argumentos de defensa de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 6.9.301.040/2012, de catorce de marzo de dos mil doce, rinde informe circunstanciado (visible a fojas de la 112 a la 365), en los siguientes términos:

"...2. Reitero que el 16 de febrero de 2012, a las 13:00 horas, durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Mixta 0090000974-N8-2012, relativa a la contratación del [redacted] una vez obtenida la propuesta de [redacted] enviada por medio del Sistema COMPRANET, procedió a dar lectura a los importes de todas las ofertas, informando a los licitantes que esta Dependencia del Ejecutivo Federal analizaría detalladamente su contenido, dando a conocer el resultado 20 de febrero de 2012, asentando estas circunstancias en el acta respectiva, la cual al efecto acompaño como anexo 3. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, 35 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic).

Cabe señalar que para analizar el contenido de cada una de las propuestas presentadas a este Centro SCT, se está a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el apartado 5.7 "de la Evaluación de proposiciones", a que se refiere las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en el 3.10 de las respectivas bases de la Licitación Pública Nacional Mixta núm. 0090000974-N8-2012. Así, al revisar que la propuesta entregada por la ahora inconforme cumpliera con la información, documentos y requisitos legalmente exigibles, se detectó las inconsistencias que a continuación se describen:

El documento identificado como inciso s) de la propuesta, descrito como "C.U.I.P" del personal objeto de la licitación que nos ocupa, se encontró la inconforme en la hoja 52 de 62 de su propuesta, la cual se obtuvo de la bóveda del Sistema COMPRANET, exhibió copia de siete documentos tipo credencial o gafete de identificación, emitidos por [redacted], por ser esta la leyenda que se aprecia en la parte superior de los referidos documentos, y en los que se percibe se conforma de fotografía,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fecha de expedición, nombre y apellidos del titular, el monosílabo CUIP seguido de una serie de dígitos, firma del titular, vigencia y un número indeterminado en la parte inferior derecha; dichas (sic) formatos contienen datos de identificación de

[Redacted]

personal que se proponía para que realizaran la prestación del servicio de vigilancia. Se afirma que la inconforme fue quien formuló los referidos documentos, según lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Al ser los únicos documentos en los que se localizó una serie de dígitos, presumiblemente las CUIP del personal objeto de la licitación, los que obran en la hoja 52 de 62 de la propuesta, y tratándose de copia de un documento privado emitido por la ahora inconforme, no causó en la convocante plena convicción que la serie de dígitos plasmados efectivamente hubieren sido transcritos de la clave única de identificación permanente o de constancia expedida al efecto por autoridad competente...

Dada la importancia de los servicios a contratar en la Licitación Pública Nacional Mixta 0090000974-N8-2012, específicamente personal para que realizara la salvaguarda de la integridad de las personas y el patrimonio inmobiliario del Gobierno Federal a cargo de esta Secretaría, así como de las bases de datos personales y documentos considerados de seguridad nacional, resultaba indispensable tener especial cuidado del personal en quien se iba a depositar tal responsabilidad. En este sentido, la convocante tenía como obligación verificar que los elementos de seguridad privada a contratar, se destacaran por ser personas capaces, honestas, eficientes y profesionales, conforme a lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así, la forma ideal de corroborarlo, era a través de los datos que obraban en el Sistema Nacional de Seguridad Privada, en el que se registra la información de todo el personal que trabaja para una institución o corporación relacionada con la seguridad pública, en el sentido más integral; estos datos también se anexan al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, acorde a los términos establecidos en la referida Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Seguridad Privada. Al ser la Secretaría de Seguridad Pública, quien tiene a su cargo la emisión de la ahora denominada clave única de identificación permanente, CUIP; por lo que si esta dependencia, en uso de sus atribuciones expide una cédula o constancia de que en sus bases de datos obran los correspondientes a un determinado ciudadano, que previo registro dio cumplimiento a los requisitos normativos exigidos, se tendrá la certeza de que dicho ciudadano es una persona apta para prestar un servicio de vigilancia.

En el caso que nos ocupa, la inconforme no demostró con un documento público la existencia de la multicitada CUIP del personal propuesto para prestar el servicio de vigilancia, es decir, la convocante no contó con elementos de convicción para determinar que las personas propuestas cumplieran con los requisitos que se señalan en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley Federal de Seguridad Privada y demás disposiciones aplicables, por lo que no se tuvo la certeza de que estos fueran capaces, honestos, eficientes y profesionales. Aún cuando fueron presentadas cartas de no antecedentes penales a nombre del personal que prestaría el servicio, las cuales son identificables de las hojas 23 a la 29 de la propuesta de la inconforme, mismas que al efecto acompañó como anexo número siete, éstas fueron expedidas por la Fiscalía General del Estado de Coahuila, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, no se tuvo la certeza de que en algunas de las entidades federativas pudiera existir algún registro en contrario, lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que no ocurrió con la CUIP, porque esta emana de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Considerando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Así como en estricto apego a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a los criterios señalados en el apartado 5.7. "De la Evaluación de proposiciones", a que se refiere las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el apartado 3.10 de las respectivas bases de la Licitación Pública Nacional Mixta núm. 009000974-N8-2012, que se refiere a información, documentos y requisitos, y por la especial relevancia de la naturaleza del contrato a adjudicarse, por tratarse del servicio bajo el cual se pone en resguardo personal e instalaciones de una dependencia del ejecutivo federal, siendo así un asunto de seguridad pública y seguridad nacional, resultó propicio que el personal que habría de laborar se encontrara debidamente estar capacitado, garantizando que su conducta fuera honesta y enfocada al servicio de los ciudadanos, dados los altos índices delictivos y de inseguridad que se tienen en el Estado de Durango. En este tenor, la convocante formuló dictamen técnico número 009000974-N8-2012, de fecha 19 de febrero de 2012, en el que se consideraron los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, en el que se determinó cuales si reunían las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y solicitados en las bases de licitación; de igual forma se consideró que los oferentes hubieren cumplido en participar en las distintas etapas del procedimiento licitatorio, sin infracción alguna al mismo, evitando que al adjudicar el contrato respectivo esté estuviera viciado de origen, y por lo tanto que fuera contrario a la ley administrativa (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público). Como se señaló en el numeral que antecede, visible en el "último párrafo de la página 4 de este informe, las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en observancia al principio pacta sunt servando; ...

Ahora, por lo que respecta a lo alegatos del representante del [REDACTED] en su escrito de inconformidad, en que se asevera declarando bajo protesta de decir verdad que "HAGO MENCIÓN Y ASEGURO QUE EN EL FORMATO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA SI FUERON ANEXADAS LAS CÉDULAS CUIP, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO EN EL PORTAL DE COMPRANET... ME INFORMAN QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE, YA QUE LO QUE NOSOTROS PRESENTAMOS SON CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA EMPRESA, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE ESTAS CÉDULAS SON LAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR LO CUAL NO ES VALIDO EL MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE MI PROPUESTA... SIENDO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA LA MAS BAJA Y CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE..." (SIC). Al revisar a detalle la propuesta de la inconforme, obtenida del multicitado sistema COMPRANET, el personal de la convocante no encontró cédulas expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, reiterando que los únicos documentos en los que se localizó una serie de dígitos, presumiblemente las CUIP del personal objeto de la licitación, fueron los que obran en la hoja 52 de 62 de la propuesta, siendo totalmente falso que estos hayan sido emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, ya que no cuentan con sellos, firmas u otro signo que pudiera acreditarlos como documentos públicos emitidos por funcionario en ejercicio de sus atribuciones; por tanto, se concluye, que la copia exhibida es un documento privado emitido por la inconforme, el cual no causó en la convocante plena

f



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convicción de su contenido, en específico de que la serie de dígitos plasmados efectivamente hubieren sido transcritos de la clave única de identificación permanente o de constancia expedida al efecto por autoridad competente...

Luego entonces, al no acreditar la inconforme que efectivamente existe el documento que manifiesta en su escrito base de la acción, que según su dicho "...ESTAS CÉDULAS SON LAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...", puede presumirse que no son ciertas sus afirmaciones, y que por ello no exhibe copia certificada de dichas cédulas como prueba de su dicho; a fin de que el ese (sic) Órgano Interno de Control, pueda hacer la distinción de una clave emitida por autoridad competente y el documento que se obtuvo del sistema COMPRANET como parte de la propuesta de la inconforme...

Suponiendo sin conceder, que la serie de dígitos que se aprecia en cada una de las identificaciones que se anexaron en la hoja 52 de 62, de la propuesta presentada a la convocante en el acto de presentación y apertura de la Licitación Pública Nacional Mixta núm. 009000974-N8-2012, sean las que corresponde a la ahora ley que menciona como clave única de identificación permanente, al no mostrar algún documento público que sustente esta hipótesis, no puede tenerse certeza jurídica de que las claves hayan sido emitidas por encontrarse datos de concordancia en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en particular, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública...

Por otra parte, la inconforme no efectuó razonamiento tendiente a demostrar, en todo caso, una imposibilidad jurídica y material para presentar en su escrito de inconformidad como prueba documental, la CUIP o constancia emitida al efecto, ya que únicamente se limita a decir que si presentó un documento, sin aportar mayor elemento de prueba que demuestre su dicho...

Por lo que considero que la inconformidad planteada por [redacted], resulta infundada, ya que además de que mi representada puede desvirtuar sus aseveraciones con elementos de convicción, la inconforme no demuestra con pruebas idóneas la legalidad de su pretensión...

Por lo anterior considero que el acta de fallo cumple con los requisitos y elementos establecidos en el artículo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por ende debe de declararse como agravio inoperante ya que por su única expresión en la que el recurrente de manera libre hace consideraciones sin fundamento o prueba que robustezca su dicho...

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente informe circunstanciado, respetuosamente considero que al tenor de las pruebas y los razonamientos lógico - jurídicos expuestos en el presente informe resultan contundentes para determinar, que la actuación de este Centro SCT Durango en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta 009000974-N8-2012, fue estrictamente apegada a derecho, al haber actuado en la salvaguarda del patrimonio e intereses de esta Secretaría, confirmando la legalidad de las actuaciones efectuadas dentro de el referido procedimiento; que sumado a que el inconforme no pidió en su

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

escrito inicial la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste derivan; aunado a que no existe irregularidad en el procedimiento licitatorio; que tampoco se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; una vez cumplidas las formalidades aplicables al procedimiento que nos ocupa, debe acordarse resolución por esa H. Autoridad Administrativa, en la que se declare infundada e improcedente la inconformidad presentada por [REDACTED].

OCTAVO.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la inconforme ofreció como pruebas de su parte, las siguientes documentales en copia simple: Acta de junta de aclaraciones, de apertura y de fallo de la licitación que nos ocupa. Documentales Públicas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza por proveído de ocho de junio de dos mil doce. -----

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: 1) Convocatoria Pública Nacional Mixta 0090000974-N8-2012; 2) junta de aclaraciones de diez de febrero de dos mil once; 3) Acta de presentación y apertura de propuestas de dieciséis de febrero siguiente; 4) Acta de fallo de veinte de febrero; 5) Dictamen técnico de diecinueve de febrero de dos mil doce; 6) **Hojas de 52 a 63 de la propuesta de [REDACTED]** 7) Siete cartas de no antecedentes penales expedidas por la Fiscalía General del Estado de Coahuila, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, identificables en las horas 23 a 29 de la propuesta de la inconforme; y 8) CUIP con número de código de barras NCP 100301000255z, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED]. Documentales Públicas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza por proveído de treinta de marzo de dos mil doce. -----

Probanzas todas ellas, a las que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley en cita.-----

NOVENO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Como se ha mencionado con antelación la empresa inconforme [REDACTED], particularmente se duele de que en el acta de fallo de veinte de febrero de dos mil doce, la convocante desechó su propuesta, por no exhibir la CUIP del personal propuesto para la licitación.-----

Al respecto, es de trascendencia hacer notar que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 009000974-N8-2012, para el [REDACTED], en las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

oficinas del Centro SCT Durango, en el numeral 3.7.1., denominado de la "DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA", inciso s), de las bases, señala:

...3.7. PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO

El sobre deberá contener:

3.7.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

...s) Deberá presentar la C.U.I.P. (CLAVE ÚNICA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL) del personal objeto de esta licitación..."

Ahora bien, en el acta instrumentada con motivo de la Junta de Aclaraciones, celebrada a las trece horas del diez de febrero de dos mil doce (visible a fojas 187 a 189), se hace constar que la convocante sólo recibió preguntas de la licitante [redacted] y no recibió preguntas sobre las bases de la convocatoria, ni en forma presencial ni a través del Sistema COMPRANET, por parte de [redacted], lo que se traduce en el hecho de que la inconforme no tenía duda respecto a las bases de la convocatoria y en específico, tenía clara la documentación legal y administrativa que debió acompañar a su propuesta.

El dieciséis de febrero de dos mil doce, se llevo a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, como se deduce del acta de esa misma fecha (visible a fojas 190 a 192), en la que consta, que a través del Sistema COMPRANET, se recibió la propuesta de la inconforme [redacted], en los siguientes términos:

".. Se procede a la recepción de propuestas, mismas que deberán contener los documentos solicitados, de no ser así serán desechadas.

Se procede a la apertura de las propuestas recibidas por escrito:

Licitante	Importe S/IVA
[redacted]	\$354,395.00
[redacted]	\$350,448.00

Se recibió la siguiente propuesta a través del Sistema CompraNet:

[redacted]	\$316,050.00
------------	--------------

A efecto de que esta Secretaría analice detalladamente el contenido de la propuesta aceptada, se cita a los participantes a las 14:30 horas del día veinte de febrero de dos mil doce para que acudan a este mismo lugar en donde se dará a conocer el resultado de esta Licitación, en presencia de quienes asistan y que firmaran el acta que al efecto se formule para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes..."

f



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

El veinte de febrero de dos mil doce, se dio a conocer el fallo de la Licitación que nos ocupa, acto que consta en el acta de fallo de esa misma fecha (**visible a fojas 193 a 196**), la que en su parte conducente señala:

“... Se desecha la propuesta presentada por la empresa: [REDACTED], ya que no muestra la C.U.I.P. del personal propuesto para esa Licitación, de conformidad con el punto 3.7.1. Documentación Legal y Administrativa inciso s) “Deberá presentar la C.U.I.P. (Clave Única de Investigación Policial) del personal objeto de esta licitación.

Lo anterior de conformidad con el punto 5 DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las situaciones: a) Si no cumplen con alguno de los requisitos solicitados en la presente convocatoria de licitación ...”

La convocante, emitió el fallo mencionado con anterioridad, basado en el Dictamen Técnico número 009000974-N8-2012, relativo al [REDACTED], el que en la parte relativa a los **“Aspectos a estudiar en las proposiciones”**, se lee:

“... **Aspectos a estudiar en las proposiciones.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el apartado 5.7 “De la Evaluación de Proposiciones”, a que se refiere las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios emitidas por la Secretaría de comunicaciones y Transportes, así como en el 3.10 de las respectivas bases de la Licitación Pública Nacional Mixta núm. 009000974-N8-2012, la convocante revisa que las ofertas contengan la información, documentos y requisitos, para verificar que se cumpla con la normativa aplicable al caso, y que se refiere a:

- Para la evaluación de la propuesta se estará al criterio indicado en la convocatoria, apartado 3.10 con relación al 3.7.1 documentación legal y administrativa, así como la propuesta.
- **La convocante verificará que las proposiciones cumplan con la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria.**
- Se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte más bajo...

Estudio de la información, documentos y requisitos que conforman las propuestas.- De la revisión y evaluación técnica y económica en forma cualitativa, de las propuestas entregadas a la convocante por los licitantes [REDACTED], a fin de determinar si cada documento del contenido de las propuestas técnicas y económicas cumplan con lo requerido en la normativa aplicable indicada en apartado que, y existe congruencia entre ellas, resulta:

Que se aceptan las propuestas técnicas y económicas de los licitantes ya que cumplen satisfactoriamente los requisitos solicitados:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

+



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No se acepta la propuesta presentada por el licitante que se señala posteriormente, porque no cumple satisfactoriamente con la información solicitada y por tanto no cubre los requisitos señalados en la normativa aplicable:

[Redacted]

Así, de la revisión detallada realizada por personal adscrito a la Subdirección de Administración de esta Secretaría, se desprende que el referido licitante incumplió con lo solicitado en el punto 3.7.1 Documentación Legal y Administrativa, en su inciso s), al no incluir en el sobre cerrado de su proposición la C.U.I.P, del personal que prestaría el servicio de vigilancia. Presenta en la página número 52 de 62, copia simple o versión electrónica únicamente del anverso frontal de siete documentos tipo credencial emitidos por la referida licitante [Redacted] en los que puede apreciarse una serie de dígitos presumiblemente que se refiere al C.U.I.P., sin que exhiba otro documento oficial en el que pueda corroborarse que éstos sean efectivamente la Clave solicitada.

En virtud de no haber presentado la clave expedida por autoridad competente, y que no son claros los datos proporcionados, por no tener algún documento oficial para corroborar dicha información, además de que el contar con estas claves, conforme a la Ley vigente en materia de seguridad pública y privada, es obligatorio para personal que labore para una persona física o moral dedicada a la prestación del servicio de vigilancia, se concluye que no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a que se refiere el apartado 3.10 de las bases de licitación emitidas con este fin por la convocante. En este sentido se desecha la propuesta presentada por el licitante [Redacted]

La inconforme [Redacted], en su escrito de veintisiete de febrero de dos mil doce, expresa: "...HAGO MENCIÓN Y ASEGURO QUE EN EL FORMATO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA SI FUERON ANEXADAS LAS CÉDULAS CUIP, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DEL PORTAL DE COMPRANET...".

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la convocante se observa la copia certificada de siete documentos tipo credencial que formaron parte de la propuesta presentada por la empresa [Redacted], a través del Sistema CompraNet, como lo reconoce la propia inconforme en el párrafo citado con antelación, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley en cita; y en los que se observa, el nombre de la empresa inconforme, nombre y fotografía de cada una de las personas que prestarían el servicio de vigilancia, números y letras que se refiere son las correspondientes a la CUIP (Clave Única de Investigación Policial), fecha de expedición, vigencia y firma ilegible del titular.

No obstante lo anterior a simple vista se observa que las citadas credenciales fueron expedidas por la inconforme, ya que en la parte superior de estos documentos se lee [Redacted] en [Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA000440

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

consecuencia se trata de un **documento privado**, en términos del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 129 del citado ordenamiento legal.

“Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores, que, en su caso, prevengam las leyes”.

“Artículo 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas en el artículo 129”.

DOCUMENTOS PRIVADOS.- TIENEN VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es ilegal negar valor probatorio a un documento privado por el solo hecho de tener este carácter, pues de dicho precepto no se desprende esa conclusión, sino que, por el contrario, el mismo señala que **el documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarias a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa;** y que el documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, siempre y cuando este último no lo objete ya que, en caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

Precedente(s):

Revisión No. 347/84.- Resuelta en sesión de 9 de junio de 1986, por unanimidad de 9 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Raúl Armando Pallares Valdez.

Fuente: T.F.J.F.A. No. 74. Febrero 1986. Página: 1167

Órgano emisor: Pleno , Segunda época

Además de que, esta autoridad resolutora no tiene la certeza de que los números y letras que se refiere en las credenciales citadas, efectivamente correspondan a la Clave Única de Investigación Policial, ya que la empresa [REDACTED], se abstuvo de exhibir documento alguno con el que fuera posible constatar que efectivamente se trata de la CUIP, de cada una de las personas que prestarían el servicio de vigilancia solicitado por la convocante; en atención a que dicha Clave (CUIP), es expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y su fuente es el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 122 y 123, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en consecuencia, debe constar en documento público, mismos que no se adjuntaron a la propuesta de la inconforme.

“Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro”.

“Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley”.

De lo que se deduce que al tratar la empresa inconforme de acreditar que su personal cuenta con la CUIP, con la exhibición de documentos privados como son las credenciales que exhibió y abstenerse de adjuntar la constancia de consulta realizada en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, para que la convocante pudiera constatar la información proporcionada, por lo que resulta apegada a derecho la determinación por parte del CENTRO SCT DURANGO, de desechar la propuesta presentada por [REDACTED] ya que de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación...”**, y en el punto 3.7.1., inciso s, de las bases de la convocatoria, se establece:

“...3.7. PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO

El sobre deberá contener:

3.7.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

...s) Deberá presentar la C.U.I.P. (CLAVE ÚNICA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL) del personal objeto de esta licitación...”



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] por los razonamientos hechos valer con anterioridad.

DÉCIMO. Respecto a la tercera interesada [REDACTED] baste decir, que por proveído contenido en el oficio 09/300/0465/2012, de veintiuno de marzo de dos mil doce (**visible a fojas 104 y 105**), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo, en el oficio 09/300/0630/2012, de diecisiete de abril de dos mil doce (**visible a fojas 385**), se acordó que el escrito de manifestaciones de la citada, fue presentado de manera extemporánea, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

DÉCIMO PRIMERO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina declarar infundada la inconformidad en estudio, por los razonamientos planteados en el cuerpo de la presente resolución.

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Es infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED].

SEGUNDO.- Se confirma el fallo, de veinte de febrero de dos mil doce, emitido por el **CENTRO SCT DURANGO**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 009000974-N8-2012**, relativa a **“SERVICIO DE VIGILANCIA” EN LAS OFICINAS DEL CENTRO SCT DURANGO.**

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 009/2012

OFICIO No. 09/300/11150/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

[Firma manuscrita]

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para: [Redactado]

C. [Redactado]

ING. FEDERICO GUSTAVO SANDOVAL DUECK.- DIRECTOR GENERAL.- CENTRO SCT DURANGO.- Edificio marcado con el número 222, de la Avenida Río Papaloapan del Fraccionamiento Villa Alegre, Código Postal 34110, C.P. 39090, Durango, Durango.

La presente foja pertenece a la parte final de la Resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil doce, en los autos del procedimiento administrativo de inconformidad 009/2012, promovido por la empresa [Redactado] Conste.

JCRD/SMO